

EDITORIAL

Renacimiento

Carlos Arturo Florido Caicedo

Profesor Titular. Director. Departamento de Morfología, Facultad de Medicina
Universidad Nacional de Colombia
cafloridoc@unal.edu.co

RENACIMIENTO

El 22 de septiembre de 1867 el Congreso de los Estados Unidos de Colombia expidió la Ley mediante la cual fue creada la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA**. Las escuelas (facultades) originales de la Universidad fueron la Escuela de derecho, la Escuela de medicina, la Escuela de ciencias naturales, la Escuela de ingenieros, la Escuela o instituto de artes y oficios y la Escuela de literatura y filosofía. Nuestra Facultad, durante los últimos ciento cincuenta años ha vivido intensamente su historia y se ha convertido en la más importante escuela de medicina del país. Somos indudablemente el referente de la medicina colombiana.

Nuestra historia ha atravesado por numerosas crisis de las que con mucho trabajo y dedicación siempre ha salido bien librada. Especialmente significativos han sido los trances relacionados con el Hospital San Juan de Dios. No se pueden olvidar los sucesos de la crisis de los años setenta; y mucho menos, los que llevaron al cierre del hospital.

El cierre de San Juan de Dios implicó, paradójica y afortunadamente, el que reconociéramos, por fin, que el hospital nunca fue nuestro (a pesar de que la Ley de marras le asignaba a la Escuela de medicina el laboratorio clínico, el hospital de caridad y el hospital militar) y que la única manera de asegurar el futuro de la escuela era teniendo un hospital propio. En efecto, luego de muchas discusiones y conflictos, hace un poco más de un año se abrió el Hospital Universitario Nacional y con él, una nueva etapa de nuestra escuela.

Estamos celebrando nuestro sesquicentenario viviendo un renacimiento de facultad y viendo abrirse un panorama nuevo: en este momento nos preparamos para abrir nuestra nueva facultad de salud en la sede La Paz de Valledupar.

En las próximas páginas, como testimonio de nuestra historia y para rendir un homenaje a aquellos hombres que crearon la Universidad Nacional de Colombia, **MORFOLIA** transcribe el facsímil de la ley que la creó.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,
Decreta:

Sei que crea la Universidad nacional de los Estados Unidos de Colombia

Artículo 1º Autorízase plenamente al Poder Ejecutivo para que entre en arreglos con el Gobierno del Estado Soberano de Cerindina e maracu i con la Municipalidad de Bogotá, con el objeto de obtener la organización de una Universidad en la capital de la República, la que llevará el nombre de "Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia."

Artículo 2º Serán bases fundamentales de estos arreglos:

1ª Que la Universidad conste de seis escuelas o institutos especiales a saber:

Escuela de derecho, Escuela de medicina, Escuela de ciencias naturales, Escuela de escuelas de enfermeras, Escuela o instituto de artes i oficios i Escuela de literatura i filosofía:

2ª Que en cada una de estas Escuelas se enseñen únicamente los ramos especiales que a ella corresponde:

3ª Que la Biblioteca Nacional quede adscrita a la Universidad en general; el Observatorio astronómico i el Museo de la Escuela de Ciencias naturales; el Laboratorio químico a la Escuela de medicina, i el Hospital de caridad i el Militar, también a esta última escuela, para el único efecto de que los profesores tengan en ellos anfiteatros, i puedan dar convenientemente las enseñanzas que requiera el estudio práctico de la medicina:

4ª Que los reglamentos de la Universidad, así como los de las respectivas escuelas, sean dictados por

el Gobierno de la Unión; i que corresponda al mismo el señalar los ramos de enseñanza en que deban continuarse los trabajos;

5^a Que los directores, catedráticos, administradores, recaudadores i demas empleados de la Universidad o de las escuelas sean nombrados por primera vez por el Poder Ejecutivo nacional i en lo sucesivo por la misma Universidad;

6^a Que las rentas de la Universidad consisten: 1^a De las que corresponden al Colegio de San Bartolomé; 2^a De las sumas que para la Universidad destino la Asamblea de Cundinamarca i la Municipalidad de Bogotá; 3^a De las cantidades que vote el Congreso para el sostenimiento del instituto de artes i oficios; i 4^a De las que anualmente se destinen en el presupuesto de gastos nacionales para cubrir el déficit que resulte en los gastos que cause el sostenimiento de la Universidad i de las secciones que la constituyen;

7^a Que en la Universidad se dé la enseñanza gratuita a todos los que la soliciten, siempre que se sometan a los reglamentos que la rijan.

Artículo 3^o El Poder Ejecutivo podrá admitir en la Universidad como alumnos internos, alimentados e instruidos gratuitamente, hasta setenta i dos jóvenes; a razón de ocho por cada uno de los Estados de la Unión, los que designarán las respectivas Asambleas. Pero será obligatorio para tales jóvenes el hacer alguno de los cursos siguientes: o el de la Escuela de enfermeros, o el de la de ciencias naturales, o el de la de artes i oficios. Si no estuvieren preparadas para recibir estas enseñanzas, recibirán previamente las de literatura i filosofía.

Parágrafo 1^o Los actuales alumnos del colegio militar, enviados por los Estados que comprueben debidamente ante el Poder Ejecutivo Nacional en aplicación, aprovechamiento i buena conducta, serán

admitidos como internos de la Universidad: los demás serán nombrados por las Asambleas de los Estados con arreglo á este artículo.

Parágrafo 2º En receso de las Asambleas legislativas, el Poder Ejecutivo de cada Estado, hará las nombramientos de que trata este artículo.

Artículo 4º Si en el presente año el Poder Ejecutivo no pudo organizar las seis secciones de que trata esta ley organizará al ménas la Universidad en general; y las Escuelas de ingenieros, la de artes y oficios y la de literatura y filosofía, con los fondos votados para el Colegio militar y para el instituto de artes y oficios.

Artículo 5º Queda derogado el decreto de 24 de agosto de 1861, creando un colegio militar y una escuela politecnica, y todas sus disposiciones adicionales y reglamentarias, queda igualmente derogada la ley de 6 de marzo del corriente año, creando el instituto nacional de artes y oficios y autorizado por consiguiente el Poder Ejecutivo para reglamentar las diferentes Escuelas de la Universidad de la manera que estime conveniente.

Queda en Bogotá a diez y seis de diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

El Presidente del Senado
de Plenipotenciarios,

El Herrero

El Presidente de la Cámara
de Representantes,

Amal

